



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y  
SOCIALES

**Agresiones Sexuales contra menores de 16 años:  
Evolución Legislativa, Análisis Jurisprudencial y  
Factores Criminológicos.**

Autor/a: Natalia de las Heras Losada

Tutor/a: Susana Cuadrón Ambite

Madrid

2024/2025

# ÍNDICE

RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	4
<i>1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....</i>	<i>5</i>
1.1 Objetivos.....	5
<i>2. MARCO TEÓRICO LEGAL Y PENAL.....</i>	<i>5</i>
2.1 Contextualización.....	5
2.2 Evolución Legislativa en Materia de Delitos Sexuales.....	7
2.2.1 La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.....	7
2.2.2 La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.....	9
2.2.3 La Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril.....	12
<i>3. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.....</i>	<i>15</i>
3.1 Sentencias previas a la reforma 1/2015.....	15
3.2 Sentencias en las que se aplica la reforma 1/2015.....	18
3.3 Sentencias en las que se aplica la reforma 10/2022 y posteriores.....	21
<i>4. FACTORES CRIMINOLÓGICOS.....</i>	<i>28</i>
4.1 Características del agresor.....	28

4.2 Ámbitos del delito.....	29
4.2.1 Intrafamiliar.....	29
4.2.2 Extrafamiliar, ajeno a la víctima.....	30
5. <i>CONCLUSIONES</i> .....	31
6. <i>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</i> .....	33

## **Resumen**

Esta investigación va enfocada al análisis de la agresión sexual a menores en los últimos diez años. El enfoque de este estudio comprenderá no únicamente los factores criminológicos del delito de las agresiones sexuales contra menores sino además un meticuloso análisis jurisprudencial y penal, con la finalidad de arrojar luz sobre su compleja naturaleza y sus efectos en el ámbito legal.

Con este Trabajo Fin de Grado se pretende realizar una aproximación más adecuada en torno a las penas impuestas en España a todos los condenados por agresiones sexuales a menores y atender a las consecuencias jurídicas aplicables derivadas de las últimas reformas, que tuvieron lugar en los años 2022 y 2023.

Por otra parte, el presente estudio explorará aquellas cuestiones referentes al perfil del agresor, sus tácticas y los contextos en los que estos delitos tienden a perpetrarse con mayor frecuencia, así como en los ámbitos en los que no es tan notorio y visible, como el entorno intrafamiliar. Por último, se abordarán las dificultades e impedimentos a los que se exponen las víctimas, puesto que en múltiples ocasiones pueden mostrarse reticentes a presentar una denuncia.

## **Abstract**

*This research is focused on the exhaustive analysis of both aggression and sexual abuse in minors in the last ten years. Both are crimes classified in the Penal Code and our approach will include not only their criminological factors but also a meticulous jurisprudential and criminal analysis, in order to shed light on their complicated nature and their effects in the legal field.*

*This Final Degree Project aims to make a more appropriate approach to the sanctions and penalties imposed in Spain on all aggressors and to address the applicable legal consequences derived from the last reform, which took place in the year 2022-2023. In addition, we will examine sentences, as well as the effectiveness and efficacy of the law in cases of this nature. In this way, both the justice and equity of said penalties can be assessed in alleviating recidivism.*

*On the other hand, the present study will explore those questions regarding the profile of the aggressor, his tactics and the contexts in which these crimes tend to be perpetrated more frequently, as well as in the areas in which it is not so noticeable and visible, such as intrafamilial environment. Finally, reference and emphasis will be made to the difficulties and impediments to which victims are exposed, since on many occasions they may be reluctant to file a complaint.*

## **1. Introducción y objeto de la investigación**

### **1.1 Objetivos**

La elección del tema viene dada tanto por mi interés académico como por mi interés personal de saber más acerca de este tema y materias relacionadas. Además, se trata de un asunto de gran actualidad, marcado por recientes reformas y las controversias originadas en torno a la revisión de sentencias, lo que ha conducido a la última reforma para adecuar el principio de proporcionalidad de las penas. Por tanto, todo ello ha hecho que florezcan una serie de inquietudes y cuestiones, las cuales se mencionarán a continuación.

Este trabajo pretende hacer una aproximación interdisciplinar desde una perspectiva tanto criminológica como penal, enfocándose por tanto en los delitos de agresiones sexuales a niños menores de edad. Además, se pretende recabar información para así dar forma a los perfiles de los agresores al igual que a sus tácticas. Se busca también, dar respuesta a todas las cuestiones relacionadas con los ámbitos en los que pueden tener lugar estas agresiones, centrándose por tanto en las dinámicas intrafamiliares y otros contextos comunes, y estudiar los impedimentos y obstáculos a los que se enfrentan las víctimas al denunciar estos casos.

Este estudio pretende así valorar la efectividad de las leyes actuales y las últimas reformas legales tanto de la **Ley Orgánica 1/2015** como la de la **Ley Orgánica 10/2022**, así como la de **la Ley Orgánica 4/2023** mediante un análisis jurisprudencial. Así podremos adquirir una visión más clara acerca de las consecuencias y las penas de estos delitos.

Describir los perfiles de los agresores al igual que sus tácticas. Además, de investigar los diferentes ámbitos en los que pueden tener lugar dichos delitos, centrándose en las dinámicas intrafamiliares y otros contextos comunes.

## **2. Marco teórico legal y Evolución**

### **2.1 Contextualización**

La evolución de los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual en el Código Penal español ha sido notable desde la promulgación de la Ley Orgánica

10/1995. En este marco legal, se diferenciaban dos tipos delictivos: el abuso sexual y la agresión sexual, junto con el delito de violación.

En relación al abuso sexual, este desde un principio se encontraba contemplado en los artículos 181, 182 y 183 del CP, y su principal diferencia y la más significativa con respecto a la agresión sexual radicaba en si el sujeto activo ha tenido que emplear violencia o intimidación en la ejecución del delito o no. En el artículo 181 del CP, en el cual se encontraba contemplado el delito de abuso sexual, se estipula que se deben realizar actos de índole sexual sin el previo consentimiento de la víctima, sin la necesidad de recurrir a la violencia o intimidación, mientras que en el caso de la agresión sí. No obstante, fue la modificación 10/2022 la cual originó un punto de inflexión sustancial al eliminar la diferenciación entre abuso y agresión sexual, unificando la terminología bajo el término de "agresión sexual" y acentuando la trascendencia del consentimiento, reforzando así la protección de los menores.

Además, posteriormente se analizarán los ámbitos tanto intrafamiliar como extrafamiliar para ver en qué tipo de entornos hay una mayor prevalencia de estos agresores, la dinámica de poder y control que puede existir en distintas situaciones, la relación que hay entre el agresor y la víctima o incluso aquellos factores que faciliten y predispongan a la comisión de estos delitos.

Respecto al bien jurídico protegido, este ha experimentado modificaciones significativas a lo largo del tiempo. En la reforma de 1999, se introdujo un cambio importante al establecer que, en relación con las agresiones sexuales a menores, el bien jurídico protegido era la indemnidad sexual, lo que llevó a modificar la rúbrica del Título correspondiente. Sin embargo, la reforma de 2015 eliminó este término, retomando la denominación de "delitos contra la libertad sexual".

Atendiendo a la evolución del Código Penal y las reformas introducidas, se debe evidenciar la gran trascendencia e impacto del Convenio de Estambul. Dicho convenio ha actuado como un impulsor para la evaluación de las normativas actuales, promoviendo modificaciones significativas que procuran no únicamente alinearse con los estándares internacionales en relación a la protección de la libertad sexual, sino también atender las exigencias sociales de una justicia más justa y eficiente. Un claro ejemplo de dicha influencia es la reforma de 2022, que suprime la diferenciación entre abuso y agresión

sexual, dejando ver cómo el Convenio ha impactado en la legislación, impulsando una perspectiva que antepone el consentimiento en el núcleo de las relaciones sexuales. Según el Convenio, el consentimiento tiene que ser proporcionado voluntariamente y en un entorno donde se respete la capacidad de decisión de cada persona (López, 2023).

## **2.2 Evolución Legislativa en Materia de Delitos Sexuales**

En los últimos diez años, se han llevado a cabo tres reformas significativas en el ámbito de los delitos sexuales frente a menores, involucrando tanto la libertad como la indemnidad sexual. Uno de los cambios más relevantes ha sido la eliminación de la diferencia entre abuso sexual y agresión sexual, de manera que actualmente todo acto sexual sin consentimiento se considera agresión. Además, se ha elevado la edad mínima para el consentimiento sexual. Es por ello, por lo que este estudio se centrará en las modificaciones relacionadas con las agresiones sexuales a menores.

### **2.2.1 La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**

A continuación, se abordarán las modificaciones dentro del Código Penal que se desarrollaron tras la Ley Orgánica 1/2015. Se introdujeron así una serie de cambios en la legislación con la principal finalidad de garantizar una mayor protección de los menores en el ámbito de la libertad sexual, así como una garantía plena de sus derechos.

Dicha reforma se implantó principalmente por la necesidad de adecuar la legislación española a la Directiva 2011/93/UE, la cual tenía por finalidad hacer frente de forma segura a los abusos y explotación sexual de menores y la pornografía infantil. La Directiva exigía a los Estados miembros reforzar las penas en estos casos, al considerarlas opuestas a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, puesto que las percibía como importantes violaciones de los derechos fundamentales. Es por ello por lo que el legislador decidió incrementar la edad mínima para el consentimiento sexual, que en 2010 se había establecido en 13 años. Este cambio, que se materializó en 2015, respondió a la consideración de que 13 años era una edad demasiado temprana y a las recomendaciones de la ONU, buscando además armonizar la legislación española con la de otros países europeos. Con este ajuste, la edad mínima se elevó a 16 años, quedando establecido en el

artículo 183 del Código Penal, lo que permitió englobar un mayor número de actos delictivos. Desde entonces, cualquier persona, ya sea adulto o menor, que mantenga relaciones sexuales con un menor de 16 años, estará cometiendo un delito, sin atender a sus circunstancias ni al consentimiento previo otorgado por el menor. Además, esta reforma eliminó el término «atentar contra la indemnidad sexual», sustituyéndolo por «realizar actos de carácter sexual», enfatizando así la protección de los menores en el ámbito de la libertad sexual (Riol, 2018).

En el Capítulo II bis se incorporan nuevas conductas delictivas. Se sustituye el término “ataque” en el artículo 183 por “cuando los hechos se cometan con violencia e intimidación”. Además, se sanciona obligar a un menor a participar en actos sexuales con otra persona o consigo mismo mediante violencia o intimidación. También, se sanciona con prisión de seis meses a dos años influir en un menor para que participe o presencie actos sexuales, incluso si el autor no participa en ellos, aumentando la pena a uno a tres años si se realizan abusos sexuales. La intención sexual del autor es clave para tipificar estas conductas. También, para impedir que se consideren como delitos aquellas relaciones sexuales entre menores, se introdujo una disposición para eximir de responsabilidad penal cuando el menor de dieciséis años otorgue su consentimiento de forma libre y voluntaria, siempre que dicha relación implique a otra persona similar en edad y con un nivel de madurez equiparable (Riol, 2018).

Es imprescindible hacer referencia a lo dictado por la Circular 1/2017 respecto a la cuestión del consentimiento entre menores de 16 años al tratarse de un tema complejo. Establece que no será válido en casos donde haya violencia, intimidación o prevalimiento, ya que la ley no reconoce estas circunstancias como eximentes. Además, enfatiza la importancia de evaluar cada situación de forma individual, considerando factores como la cercanía de edad y la madurez del menor. Estas disposiciones responden a recomendaciones del Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño y a la obligación de implementar directivas europeas destinadas a salvaguardar y proteger a los menores frente a abusos sexuales. Asimismo, dicha Circular señala que el consentimiento del menor debe analizarse considerando posibles influencias de poder o manipulación emocional, especialmente en relaciones de confianza, autoridad o influencia, para

determinar si esta relación ha afectado al grado de libertad con el que el menor otorgó su consentimiento.

Otro punto al que la Circular atribuye gran relevancia es la necesidad de incluir peritajes psicológicos que evalúen la madurez y el grado de desarrollo cognitivo del menor, brindando así un enfoque más completo que asegure la tutela efectiva de los derechos del menor, en concordancia con estándares internacionales de protección y con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, enfatiza que la evaluación del consentimiento debe considerar no solo la edad cronológica, sino también el desarrollo psicológico y emocional del menor, así como la naturaleza de la relación entre las partes y el contexto familiar o social.<sup>1</sup>

Otra modificación que trajo consigo dicha reforma, es la variación en el artículo 132.1 CP, donde se establece cómo se deben computar los plazos de prescripción de los delitos, indicando por tanto que estos plazos se contarán desde el día en que se cometió la infracción punible. Además, en casos de delito continuado, delito permanente o infracciones que requieran habitualidad, los plazos se contarán desde la última infracción, la eliminación de la situación ilícita o el cese de la conducta.

### **2.2.2 La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de libertad sexual**

Esta reforma viene justificada en relación a las obligaciones y deberes asumidos en el ámbito internacional. En particular, el apartado II del Preámbulo de dicha ley expresa de forma explícita una serie de tratados internacionales claves los cuales influyeron significativamente en la reforma, siendo estos: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del Consejo de Europa (Convenio de Estambul) y el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa (Convenio de Varsovia) (López, 2023). Además, esta Ley conocida como la “Ley del solo sí es sí” vino dada en gran parte

---

<sup>1</sup> Circular 1/2017, de 6 de junio, sobre la interpretación del art. 183 quater del Código Penal

como respuesta a la preocupación a nivel social acerca de la violencia sexual, en concreto hacia mujeres, y sobre la necesidad de protección y seguridad frente a las agresiones sexuales (González, 2023).

Esta reforma buscó unificar ambos términos, ya que el concepto de “abuso sexual” no expresaba ampliamente el reproche que requieren hechos que, se sostiene, tendrían que ser tan graves como los que han sido considerados legalmente como agresión sexual. De la misma forma, cabe mencionar que el delito de abuso sexual ha desaparecido del Código Penal desde la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica, la cual garantiza de forma total la libertad sexual. Además, una de las modificaciones que trajo consigo esta reforma fue suprimir el término “indemnidad sexual” en la rúbrica del Título VII (López, 2023).

No obstante, si se han generado cambios importantes como: aquellos actos sexuales con menores de 16 años, que eran considerados abusos sexuales, ahora se enmarcan dentro del delito de agresión sexual. Aunque la distinción formal entre abuso y agresión ha desaparecido, en la práctica todavía se diferencia entre el tipo básico y el cualificado, dependiendo del uso de violencia o intimidación. En los casos donde se empleen estos medios, el delito se califica como agravado, aplicándose penas más severas. Por otro lado, para víctimas mayores de 16 años, cualquier acto sexual sin consentimiento, ya sea con o sin violencia, se castiga bajo el mismo tipo básico.

La reforma del artículo 181.1 amplía el delito de agresión sexual a menores para incluir situaciones en las que el menor, por incitación del autor, realiza actos sexuales con otra persona o sobre sí mismo, sin que haya contacto físico directo entre el autor y la víctima. Esto soluciona la duda de si era necesario que el autor tocara al menor para que se considerara agresión sexual. Ahora, no se requiere ese contacto físico para que el acto sea considerado un delito de agresión sexual. Estas conductas, antes reguladas con penas más leves, ahora se incluyen en el delito de agresión sexual, lo que ha incrementado las penas.

Del mismo modo, se ha endurecido las penas en los casos donde el agresor se vale de su posición de poder/superioridad sobre la víctima. Anteriormente, este tipo de abuso de superioridad se tipificaba como un abuso sexual cualificado con penas menos severas.

Ahora, se considera agresión sexual cualificada, con penas más estrictas (de 5 a 10 años), incluso si no se recurre a la violencia. Este abuso se puede dar cuando el agresor tiene una relación de autoridad sobre la víctima, como en el caso de tutores, profesores o incluso entrenadores.

También se han establecido cambios relevantes, estableciendo nuevos subtipos agravados para los delitos de agresión sexual a menores. Se contempla que “las conductas previstas en los apartados anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias”. La segunda circunstancia agravante, con la nueva redacción, extiende el concepto de “violencia” a “una violencia de extrema gravedad o actos particularmente degradantes o vejatorios”. Este cambio resulta importante puesto que facilita la inclusión de casos de violencia extrema, incluso con la ausencia de armas. Asimismo, se califica como degradante cualquier acción que menoscabe la dignidad de la víctima, lo cual puede abarcar la propia conducta sexual (López, 2023). Además, se pone mayor énfasis en la especial vulnerabilidad de la víctima, considerando aspectos como su edad, enfermedades o discapacidad o si es menor de cuatro años. Se especifica también que “cuando la víctima sea o haya sido pareja del autor, aun sin convivencia”, lo que se traduce en la inclusión de los casos de violencia de género.

Se incorpora una cualificación por prevalimiento de una situación de convivencia o de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima menor, con la finalidad de perpetrar la agresión sexual.

Por otro lado, tras la reforma, el artículo 182.1 establece que “el que, con fines sexuales, haga presenciar a un menor de dieciséis años actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años”. Dicho artículo sustituye al anterior artículo 183 bis, el cual abarcaba dos tipos conductas: inducir a un menor a participar comportamientos de naturaleza sexual y hacerle presenciar actos de carácter sexual”. Con la reforma, la primera conducta ha sido eliminada, puesto que en las circunstancias de participación de menores en actos sexuales se han incorporado al tipo básico de agresión sexual. Y, por tanto, esto ha supuesto un aumento de la pena, que puede alcanzar hasta seis años de prisión si se aplican circunstancias cualificadas del artículo 181.

El artículo 183.1 aunque reproduce de manera casi exacta lo que establecía el antiguo artículo 183 ter.1 (entendido como delito de "*grooming*"), la referencia que hace al nuevo artículo 181 amplía su aplicación al engloban más conductas. Un ejemplo de esto sería que antes de la reforma 10/2022, si alguien contactaba con un menor de 16 años por internet para que se masturbara, eso no se consideraba grooming. Sin embargo, tras la reforma, esta conducta si podría considerarse típica y a su vez se considerar dentro de este delito, puesto que el nuevo artículo 181 no requiere que haya contacto físico para que sea un delito de agresión sexual (López, 2023).

### **2.2.3 La Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril**

La reforma 4/2023 se llevó a cabo como una continuación de la LO 10/2022, la cual incorporó importantes modificaciones en los delitos contra la libertad sexual. No obstante, se consideró indispensable hacer más ajustes para asegurar que los delitos más graves no pudieran ser castigados con las penas mínimas. Esto se hizo con la finalidad de salvaguardar a las víctimas y evitar efectos no deseados en casos graves, así como conservar la esencia de la reforma anterior, puesto que ya había implementado nuevas normas acerca del consentimiento y agrupado las categorías de agresión y abuso sexual. Por esta razón, se realizaron modificaciones adicionales a ciertos artículos a través de la Ley Orgánica 4/2023 (Ares, 2023).

Por otro lado, se hace referencia a la Circular 1/2023 de la Fiscalía General del Estado ya que ha supuesto cambios significativos respecto al consentimiento de los menores de 16 años en relación con los delitos contra la libertad sexual. Uno de ellos ha sido la ratificación de que los menores de esta edad carecen de la capacidad legal para proporcionar un consentimiento válido, lo que implica que cualquier actividad sexual en el que esté involucrado un menor de 16 años, independientemente de su aparente consentimiento, se considera un delito. De esta manera se protege a los menores de situaciones de abuso y explotación asegurando que su incapacidad para consentir sea un elemento crucial en la tipificación de delitos sexuales. Además, establece una clara distinción entre el "consentimiento natural" basado en su voluntad y el "consentimiento jurídico", enfocado en su validez legal de dicha voluntad.

También subraya que cualquier consentimiento otorgado por menores de 16 años es considerado nulo, evitando así ambigüedades en la aplicación de la ley. De igual forma, esta Circular refuerza el artículo 181 del CP, modificado por la Ley Orgánica 10/2022, el cual tipifica como delito la realización de actos sexuales con un menor de 16 años sin su consentimiento válido. Respalda esta disposición señalando que cualquier actividad sexual en estas circunstancias se considera un delito grave, imponiendo penas más duras en situaciones en las que concurren circunstancias agravantes, como la vulnerabilidad del menor o el uso de coerción.<sup>2</sup>

Por otra parte, se podría decir que, se ha llevado a cabo principalmente para corregir las consecuencias nefastas obtenidas de la aplicación de la llamada «Ley del solo sí es sí», garantizando la libertad sexual, evitando penas menores en casos graves, y reforzando la protección de las víctimas, manteniendo la esencia de la normativa sobre el consentimiento (Ares, 2023).

Se han introducido modificaciones significativas en las disposiciones comunes del Código Penal, reguladas en los artículos 190 a 194 bis, con un enfoque claro en fortalecer las penas accesorias y las reglas concursales en los delitos contra la libertad sexual contra menores. Estas disposiciones refuerzan las medidas de prevención y sanción mediante penas accesorias de inhabilitación especial. Estas penas impiden a los condenados desempeñar trabajos o actividades que supongan contacto con menores o personas en situación de vulnerabilidad, además de limitar su acceso a lugares relacionados con las víctimas. La reforma también extiende tanto la duración como el alcance de estas inhabilitaciones, adaptándolas al enfoque más severo adoptado en el tratamiento penal de estos delitos (Castro, 2024).

Por otro lado, se introduce una norma que establece reglas específicas para la concurrencia de delitos sexuales, permitiendo que los actos de violencia física o psíquica realizados durante una agresión sexual no sean subsumidos por el delito principal, sino

---

<sup>2</sup> Circular 1/2023, de 29 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal tras la reforma de los delitos contra la libertad sexual operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre

que puedan castigarse de forma independiente si implican una gravedad o afectación adicional. Aunque esta perspectiva fue en un inicio introducida por la Ley Orgánica 10/2022, adquiere mayor trascendencia tras la Ley 4/2023, que reincorpora la violencia y la intimidación como elementos determinantes del marco penal en las agresiones sexuales. Esto ha generado un debate sobre su interpretación para evitar conflictos con el principio de non bis in idem.

En cuanto al artículo 181.3, este apartado permite imponer la pena de prisión inferior en grado en casos de menor gravedad, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, incluidas las del culpable, salvo si el delito incluye violencia, intimidación, anulación de la voluntad de la víctima o concurren otras agravantes especificadas en el artículo 181.5 (Ares, 2023).

Con esta nueva ley se establecen penas más severas para el delito de violación. El nuevo artículo dice así: “cuando el acto sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o en introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de 8 a 12 años en los casos del apartado 1, y con la pena de prisión de 12 a 15 años en los casos del apartado 2”. Por tanto, se presupone un incremento en la horquilla de las penas, en referencia a la reforma 10/2022.

Con respecto a las circunstancias agravantes, el único cambio destacado es la incorporación de una disposición final, que establece una regla concursal específica, y que dice así "En caso de que en la descripción de las modalidades típicas previstas en los apartados 1 a 3 de este artículo se hubiera tenido en consideración alguna de las anteriores circunstancias, el conflicto se resolverá conforme a la regla del artículo 8.4 de este Código". Esta adición busca así evitar la duplicidad en la aplicación de agravantes cuando ya han sido consideradas al calificar el delito en cuestión.

Por otro lado, según la LO 4/2023, “si concurrieren dos o más de las previas circunstancias, las penas del apartado anterior se impondrán en su mitad superior”. Esto significa que, si se presentan varias circunstancias agravantes, la pena será más elevada, buscando garantizar una mayor proporcionalidad y dureza en los casos de delitos sexuales graves contra víctimas menores.

No obstante, los artículos 182, 183 y 183 bis, no han sido sujetos a modificaciones, permaneciendo inalterados en los términos fijados por la reforma 10/2022. Aunque, como se verá a continuación si se introdujeron más cambios entorno a la Ley Orgánica 4/2023 en lo que se refiere a delitos contra la libertad sexual, en concreto las agresiones sexuales.

En su conjunto, la Ley 4/2023 no solo ha incrementado las penas en diversos delitos sexuales, sino que también ha consolidado un marco punitivo más severo por medio de la ampliación de penas accesorias de inhabilitación y el refuerzo de las reglas concursales. Este incremento de las penas es claramente evidente en los casos de agresiones sexuales agravadas y en aquellos que implican a menores, donde se han endurecido tanto las penas principales como las accesorias (Castro, 2024).

### **3. Análisis jurisprudencial**

Para mostrar el impacto y la diferencia que ha traído la implementación de la Ley Orgánica 1/2015, la Ley Orgánica 10/2022 y la Ley Orgánica 4/2023, se hará a continuación una comparativa de una serie de sentencias anteriores y posteriores a dichas reformas. Con el objetivo de contemplar las diversas repercusiones jurídicas aplicables, valorándose así la importancia de las consecuencias que han llegado a suponer su puesta en práctica.

Las siguientes sentencias han sido seleccionadas minuciosamente para ofrecer una visión general de las circunstancias que rodean los delitos de agresiones sexuales contra menores de 16 años, permitiendo un análisis más amplio de los perfiles de los agresores, los entornos en los que se perpetran estos delitos y las consecuencias legales derivadas de los mismos. Además, se pretende observar y analizar las diferencias existentes entre unas y otras teniendo en cuenta la implementación de las reformas tanto del 2015 como la del 2022 y la del 2023. Además, se busca determinar si dichas reformas han tenido algún impacto significativo en relación a la protección de las víctimas y en la aplicación de las penas proporcionales y justas en cada caso.

#### **3.1 Sentencias previas a la reforma 1/2015**

*STS del Tribunal Supremo 8/2021 de 18 de enero de la Sala de lo Penal, Sección 1ª*

Entre 2007 y 2013, el acusado, empleado de una empresa propiedad de los padres de las víctimas, aprovechó su posición laboral y la confianza de las familias para cometer reiterados abusos sexuales contra seis menores de trece años. Las víctimas, con edades entre 8 y 12 años en el momento de los hechos, fueron objeto de conductas graves que incluyeron tocamientos, masturbaciones forzadas, introducción de dedos por vía anal, y grabaciones en situaciones comprometedoras. Los abusos ocurrieron en espacios como el aseo de la empresa y la casa del acusado, quien también almacenaba material pornográfico infantil que él mismo había producido.

Las agresiones no ocurrieron en un entorno intrafamiliar, aunque el acusado mantenía una relación de confianza con las familias de las víctimas debido a su posición laboral. Esto le permitió manipular emocionalmente a los menores y generar un entorno en el que podía cometer los abusos con frecuencia.

La condena se dictó el 18 de enero de 2019 bajo la normativa del Código Penal vigente en el momento de los hechos, en su redacción anterior a la reforma de 2015. Por lo tanto, el tribunal utilizó la normativa vigente entre 2007 y 2013, introducida por la Ley Orgánica 5/2010. El acusado fue condenado por varios delitos, entre ellos tres delitos continuados de abuso sexual a menores de trece años, por los que se le impuso una pena de 4 años de prisión por cada uno; un delito continuado de abuso sexual agravado con penetración anal, con una pena de 7 años de prisión; tres delitos de elaboración de pornografía infantil, con penas de 4 años por cada uno; y un delito de posesión de material pornográfico, con una pena de 3 meses de prisión.

Las víctimas, menores de 13 años, ofrecieron declaraciones coherentes y creíbles, corroboradas por pruebas periciales y grabaciones incautadas al acusado. Además, el caso evidenció una clara continuidad delictiva, ya que los abusos ocurrieron de forma sistemática durante varios años, bajo un patrón de manipulación y silencio.

*STS del Tribunal Supremo 1487/2016 de 12 de abril de la Sala de lo Penal, Sección 1ª*

En esta sentencia, se relatan los hechos que tuvieron lugar entre junio de 2013 y finales de ese mismo año, donde el agresor, un hombre de 34 años contactó a una menor de 10 años a través de Internet, utilizando un perfil falso en redes sociales para establecer conversaciones de contenido sexual explícito. Durante las interacciones, realizadas por

webcam, el acusado se masturbó y presionó a la víctima para que realizara actos sexuales, lo que hizo en varias ocasiones bajo intimidación. Y es por ello, por lo que la dinámica de la agresión no ocurrió en el ámbito intrafamiliar, sino en un contexto virtual, aprovechándose de las nuevas formas de comunicación para establecer una cercanía con la víctima.

El acusado fue condenado por un delito continuado de abuso sexual a menor de trece años, imponiéndosele una pena de 4 años y 3 meses de prisión, junto con medidas accesorias. Además, la condena se dictó bajo el artículo 183.1 del Código Penal en su redacción previa a la reforma de 2015. Aunque no existió contacto físico, el tribunal consideró que los actos telemáticos eran igualmente lesivos para la víctima. El marco punitivo vigente establecía penas proporcionales a la gravedad de los hechos. La reforma de 2015, que elevó la edad de protección a 16 años, no fue aplicada retroactivamente, ya que no resultaba más favorable para el acusado. Además, se consideró la continuidad delictiva en la conducta del agresor, quien realizó múltiples actos con un mismo propósito libidinoso.

La víctima tenía 10 años en el momento de los hechos, y su declaración fue corroborada por pruebas periciales y tecnológicas. Aunque no existían registros gráficos de los encuentros telemáticos, las conversaciones transcritas y la confesión del acusado respaldaron la veracidad del relato.

*STS del Tribunal Supremo 2690/2018 de 4 de julio de la Sala de lo Penal, Sección 1ª*

La sentencia en cuestión establece que, entre 2010 y 2014, el acusado cometió actos de abuso sexual contra una menor de edad con una discapacidad psíquica del 35%. Aprovechó la confianza derivada de su parentesco político con la víctima y de la convivencia ocasional en el domicilio del padre de la menor. En 2010, cuando la víctima tenía 12 años, el acusado se quedó a solas con ella, le bajó la ropa interior y la penetró vaginalmente. En 2014, teniendo la víctima 15 años, lo intentó nuevamente en una vivienda que se encontraba en reformas, aunque no logró consumir la penetración.

La dinámica de la agresión se desarrolló en un contexto intrafamiliar y de abuso de confianza, ya que el agresor era un familiar cercano. En el primer caso, la agresión se produjo en el entorno doméstico, aprovechando la convivencia diaria, mientras que, en el

segundo caso, aunque también se trataba de un familiar, la agresión ocurrió en un lugar ajeno al hogar familiar, lo que incrementó la vulnerabilidad de la víctima.

Al acusado se le condena, como autor responsable de dos delitos de abusos sexuales, uno de ellos con introducción, ya definidos, concurriendo en el primer caso la agravante de enfermedad y de prevalimiento y en la segunda de prevalimiento, a las penas de 10 años y 1 día y 2 años y 1 día de prisión junto con otras penas accesorias. Además, la condena se dictó conforme la Ley Orgánica 5/2010.

Los hechos fueron denunciados el 14 de mayo de 2014 por la víctima después de que ella relatará los abusos a sus amigas del instituto, quienes a su vez informaron a las profesoras. Su declaración fue crucial para la condena, ya que su testimonio fue considerado suficiente para corroborar los hechos.

Estas sentencias muestran un marco normativo con notables limitaciones en lo referente a la protección y salvaguarda de los menores frente a delitos sexuales. Además, antes de la Ley Orgánica 1/2015, el CP hacía distinción entre abuso y agresión sexual, estableciendo penas menores severas en aquellos casos donde no se empleaba violencia o intimidación. Dicha diferenciación ocasionaba brechas legales en las situaciones que incluían manipulación emocional, abuso de confianza o coacción sutil, que no se adecuaban claramente a ninguna de las categorías establecidas. Un ejemplo son las sentencias de abuso sexual telemático como la mencionada anteriormente, en las cuales las penas impuestas al agresor se limitaron al rango establecido por la ley, sin captar de manera completa la magnitud del daño psicológico infligido a la víctima.

Otro aspecto a destacar de las sentencias anteriores a la reforma del 2015 es la restringida protección brindada a víctimas de entre 13 y 16 años, debido a que la edad mínima de consentimiento se establecía en 13 años. Este límite provocaba que muchas conductas, que hoy se consideran delitos graves, quedaran fuera del ámbito penal. Además, los casos intrafamiliares enfrentaban dificultades para aplicar agravantes por abuso de poder y confianza o situación de superioridad, lo que evidenció la necesidad de reformas para proteger mejor a los menores y endurecer las penas.

### **3.2 Sentencias en las que se aplica la reforma 1/2015**

*STS del Tribunal Supremo 4223/2018 de 14 de diciembre de la Sala de lo Penal, Sección 1ª*

Entre 1989 y 2003, el acusado cometió múltiples agresiones sexuales contra sus dos hijas menores de edad y una amiga de estas, todas menores al momento de los hechos. Las víctimas, de edades comprendidas entre 4 y 15 años en el caso de las hijas, y hasta los 11 años en el caso de la amiga, sufrían estos abusos en el ámbito intrafamiliar, aprovechando el acusado la ausencia de la madre y su posición de autoridad como padre. Las agresiones incluían tocamientos, penetraciones vaginales, felaciones y otros actos sexuales que se repetían de forma continua. Además, el acusado lograba someter a las niñas, en ocasiones infundiéndoles miedo y, en otras, ofreciéndoles recompensas.

Los actos ocurrieron dentro del hogar familiar, configurando un contexto intrafamiliar donde el acusado, aprovechaba la confianza y autoridad propia de su posición como padre para perpetuar los abusos. Se confirmó la continuidad delictiva por la reiteración constante de los abusos desde la infancia de las víctimas hasta su adolescencia o mayoría de edad.

La normativa aplicada incluye las reformas introducidas por la Ley Orgánica 1/2015, que fortalecieron la protección de los menores frente a los delitos sexuales. Este marco legislativo permitió imputar al acusado dos delitos continuados de abuso sexual con penas reforzadas debido a la relación de parentesco. Además, el Tribunal Supremo confirmó la condena de la Audiencia Provincial de Málaga, imponiendo al acusado 10 años de prisión por cada uno de los dos delitos continuados de abusos sexuales, junto con otras penas accesorias.

Por otra parte, aunque la denuncia de las víctimas llegó años después, el tribunal concluyó que este retraso no socava la credibilidad de sus testimonios. Los testimonios bastaron para refutar la presunción de inocencia y confirmar la condena.

*STS del Tribunal Supremo 4215/2020 de 16 de diciembre de la Sala de lo Penal, Sección 1ª*

En esta sentencia, se hace referencia a los hechos cometidos entre 2010 y 2016, durante los cuales un hombre cometió múltiples agresiones sexuales contra su hija menor

de edad, aprovechando los periodos en los que convivían tras la separación matrimonial de los padres. Los abusos, que comenzaron cuando la víctima tenía 5 años, incluyeron tocamientos en zonas íntimas, amenazas, golpes y penetraciones vaginales. Los hechos se intensificaron a partir de 2014 y se prolongaron hasta 2016, cuando la menor, ya de 11 años, dejó de tener contacto con su padre. Dichas agresiones se producían principalmente en el domicilio del acusado.

Los abusos ocurrieron en un entorno familiar, donde el agresor aprovechó su autoridad y confianza para cometer las agresiones. La gravedad se intensificó por el uso de amenazas y violencia, destacando el abuso de poder y la relación de parentesco como factores clave.

El acusado fue condenado por un delito continuado de agresión sexual a menor de edad, imponiéndosele, por tanto, una pena de 15 años de prisión, junto con otras penas accesorias. Además, la declaración de la menor fue fundamental para el caso, ya que su testimonio proporcionó detalles sobre todos los abusos sufridos. A pesar de las dificultades para recordar eventos traumáticos, la coherencia de su relato y la corroboración de informes periciales psicológicos respaldaron su credibilidad. Además, se consideró que existía continuidad delictiva, dado que las agresiones se produjeron de manera reiterada a lo largo del tiempo.

*STS del Tribunal Supremo 4285/2019 de 20 de diciembre de la Sala de lo Penal, Sección 1ª*

La siguiente sentencia, refleja los actos de agresión sexual continuada entre 2015 y 2017, cometidos por un hombre contra su hija menor de 16 años. Los abusos comenzaron cuando la víctima tenía 12 años y se prolongaron hasta los 14 años, ocurriendo principalmente en el domicilio familiar. Durante este tiempo, el acusado realizó penetraciones anales y vaginales forzadas, utilizando amenazas para silenciar a la menor. En múltiples ocasiones, la víctima intentó resistirse físicamente, pero el acusado logró someterla por la fuerza.

Los hechos ocurrieron en un entorno intrafamiliar, donde el acusado abusó de su rol de progenitor para controlar a la víctima. La declaración de la menor fue considerada creíble por el tribunal, respaldada por pruebas periciales que confirmaron el impacto

psicológico de los abusos y el ambiente de coacción, otorgándole plena credibilidad por el detalle en su relato de las agresiones y amenazas.

El acusado fue condenado a 15 años de prisión por un delito continuado de agresión sexual, junto con la pena accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y la privación de la patria potestad sobre la menor.

La condena se dictó el 22 de febrero de 2018 conforme al Código Penal vigente tras la reforma de 2015. Además, el tribunal consideró la continuidad delictiva y la relación de parentesco como agravantes, lo que justificó la imposición de penas más severas.

Analizando en su conjunto estas sentencias, y viendo el impacto de la reforma 1/2015, queda reflejado un mayor endurecimiento de las penas y una mayor atención a las dinámicas intrafamiliares y de confianza, como en el caso de un progenitor que cometió agresiones continuadas contra su hija. Aquí, la ley permitió aplicar penas más severas al considerar la continuidad delictiva, así como el agravante de parentesco. Sin embargo, las sentencias muestran ciertas restricciones en la capacidad de la reforma para abordar plenamente casos de abuso psicológico o manipulación no explícitamente violenta. Además, tras el aumento de la edad del consentimiento a 16 años, se pudo ampliar la protección legal para los menores, como queda visto en la sentencia 4285/2019, donde la víctima tenía entre 12 y 14 años. Y es por ello por lo que la reforma fue crucial, ya que, bajo la legislación previa, una víctima de 16 años no habría sido considerada menor, lo que habría limitado la pena del agresor.

### **3.3 Sentencias en las que se aplica la reforma 10/2022 y posteriores**

*STS del Tribunal Supremo 3272/2024 de 31 de mayo de la Sala de lo Penal, Sección 1ª*

La sentencia señala los hechos que tuvieron lugar en mayo de 2011 en el domicilio donde convivían el agresor, de 66 años, y su nieta, de 6 años, en Valencia. El condenado aprovechaba los momentos en los que cuidaba a su nieta, debido a las ausencias laborales de su madre, para realizar tocamientos y actos de agresión sexual contra la menor. En al menos dos ocasiones, el agresor bajó el pantalón de la niña, realizó actos libidinosos y,

en una de ellas, llegó a introducirle el dedo en la vagina. Estos actos fueron denunciados el 22 de mayo de 2011 por el padre de la menor.

La dinámica de la agresión se produjo dentro del ámbito intrafamiliar, ya que el agresor era abuelo de la víctima y ambos compartían domicilio. Además, existe una clara continuidad delictiva ya que los abusos se produjeron en varias ocasiones aprovechando las mismas condiciones de vulnerabilidad de la menor

En la sentencia inicial de 2013, el acusado fue condenado a 4 años y 1 día de prisión por un delito de abuso sexual y a 10 años y 1 día de prisión por un delito de agresión sexual con acceso carnal, ambos agravados por la relación de parentesco. Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, los hechos se reclasificaron y se redujo la pena a 9 años y 1 día de prisión. Sin embargo, esta revisión fue recurrida y anulada posteriormente por el Tribunal Supremo puesto que determinó que los hechos probados correspondían a los nuevos artículos del Código Penal (tras la reforma de la LO 10/2022), los cuales establecían una penalidad mayor que la inicialmente determinada. Concluyó que no era procedente reducir la pena al condenado en aplicación de la nueva legislación, sino que los hechos exigían mantener e incluso ampliar la pena inicial.

*STS del Tribunal Supremo 662/2023 de 9 de febrero de la Sala de lo Penal, Sección 1ª*

En esta sentencia, se narran los hechos ocurridos entre el 2017 y 2018, el acusado, conviviente de la madre de la víctima, cometió abusos sexuales continuados contra una menor desde los 9 hasta los 11 años. Aprovechó la convivencia en el domicilio familiar y su relación de autoridad para realizar tocamientos, penetraciones vaginales y actos de contenido sexual mientras la menor dormía o en momentos en que estaban a solas.

Los abusos ocurrieron en un ámbito intrafamiliar ampliado, donde el acusado aprovechó su rol en el hogar y la relación de superioridad derivada del parentesco para ejercer control sobre la víctima. Además, el testimonio de la menor fue considerado altamente creíble, destacando la precisión y el nivel de detalle de su relato, la capacidad de exactitud esperada en su situación y la existencia de evidencias objetivas que lo apoyan.

El acusado fue condenado como autor responsable de un delito continuado de agresión sexual contra menor de dieciséis años, con acceso carnal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 14 años y 6 meses de prisión, junto con una serie de penas accesorias. El tribunal también aplicó el artículo 74 por la continuidad delictiva, dado que los abusos se produjeron de forma reiterada y sistemática durante un periodo prolongado. Sin embargo, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, el tribunal revisó la pena impuesta, aplicando el principio de retroactividad de la norma penal más favorable (artículo 2.2 del Código Penal). Conforme a esta reforma, la pena inicial de 14 años y 6 meses de prisión fue reducida a 14 años, ya que la nueva legislación establece penas mínimas más bajas para este tipo de delito.

*STS del Tribunal Supremo 5095/2023, del 23 de noviembre de la Sala de lo Penal, Sección 1ª*

Entre 2018 y 2019, un hombre de 35 años cometió actos de agresión sexual contra una menor de 13 años, quien mantenía una relación de confianza con el agresor debido a su proximidad familiar. Los abusos incluyeron tocamientos, penetración vaginal y anal, y fueron perpetrados en el domicilio del acusado en varias ocasiones. La víctima, coaccionada y manipulada, no reveló los hechos hasta 2021, cuando informó a su madre, quien denunció inmediatamente.

Los hechos en cuestión ocurrieron en un ámbito de proximidad familiar, aunque no intrafamiliar directo. El tribunal consideró creíbles y coherentes las declaraciones de la víctima, respaldadas por informes periciales y psicológicos que evidenciaron el impacto emocional y físico de los abusos. Además, se reconoció la continuidad delictiva, ya que los actos se produjeron de forma reiterada durante un año.

Se le condenó por un delito continuado de agresión sexual a menor de 16 años, agravado por la relación de confianza y la especial vulnerabilidad de la víctima. La condena inicial del acusado fue de 14 años y 3 meses de prisión, dictada conforme al Código Penal vigente antes de la reforma introducida por la Ley Orgánica 10/2022. Sin embargo, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, la pena fue revisada y reducida a 13 años y 9 meses de prisión. Este ajuste se realizó conforme al principio de

retroactividad de la ley penal más favorable, recogido en el artículo 2.2 del Código Penal. Además, esta sentencia reafirma la aplicación de las modificaciones del Código Penal tras la reforma de 2022, enfatizando la gravedad de los abusos sexuales cometidos en un entorno de confianza y la necesidad de sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos.

*STS del Tribunal Supremo 4001/2023 de 28 de septiembre de la Sala de lo Penal, Sección 1ª*

En agosto de 2020, un hombre mayor de edad abusó sexualmente de un menor de 8 años en su domicilio, aprovechando una reunión familiar. La víctima era hijo de su sobrina, lo que establecía una relación de confianza intrafamiliar. Tras pedir permiso para ver videos en el móvil en la habitación del acusado, este entró, tocó al menor en la barriga y luego cometió actos de penetración anal y oral.

La dinámica de la agresión fue intrafamiliar, ya que el agresor era el tío de la víctima. Los abusos ocurrieron en un contexto familiar, específicamente durante una visita en la que el menor se encontraba en la casa del agresor.

Se le condenó por un delito de abuso sexual a menor de 16 años, con agravantes como la penetración y el abuso de superioridad. El tribunal determinó que la normativa previa a la reforma de la Ley Orgánica 10/2022 era aplicable y adecuada, ya que la revisión del caso bajo el nuevo marco legal no ofrecía una pena más beneficiosa para el acusado. Se le impuso una condena de 10 años y 1 día de prisión, además de otras medidas accesorias.

La declaración de la víctima fue considerada coherente y creíble por el tribunal. El menor relató los abusos con detalles espontáneos, describiendo cómo su tío aprovechó un momento de privacidad tras una comida familiar para cometer los actos en su habitación. Su testimonio fue respaldado por informes psicológicos que confirmaron el impacto emocional, incluyendo estrés postraumático y ansiedad.

*Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla 1252/2024, Sección 1ª*

Los hechos ocurrieron entre 2014 y 2020 y afectaron a varias alumnas menores de edad. El acusado, un monitor deportivo en un colegio, realizó tocamientos y masajes inapropiados y aprovechó momentos de cercanía en su despacho, almacén y coche para ejecutar los actos. Durante los recreos y actividades deportivas, el acusado empleaba excusas para generar proximidad física, como sentar a las menores sobre sus rodillas, realizarles masajes que se extendían hacia zonas genitales o rozarse contra ellas en espacios reducidos.

La dinámica de la agresión ocurrió en un contexto extrafamiliar, fuera del entorno familiar de las víctimas, pero facilitada por la proximidad y la posición de autoridad que el agresor tenía sobre ellas.

En el escrito de acusación, el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de cuatro delitos continuados de abuso sexual, previstos en su redacción anterior a la Ley Orgánica 10/2022. La Fiscalía solicitó una pena de cinco años de prisión por cada uno de los cuatro delitos. Sin embargo, se le condenó como autor penalmente responsable de cuatro delitos continuados de agresión sexual a menores de edad y se le impuso una pena de un año, seis meses y un día de prisión por cada uno de los cuatro delitos. Esta condena se basó en la Ley Orgánica 4/2023, que resultó más favorable al acusado, permitiendo aplicar el subtipo atenuado del artículo 181.3 del Código Penal, considerando la menor gravedad de los hechos en comparación con casos que incluyen violencia o intimidación.

*Sentencia de la Audiencia Provincial de Bilbao 500/2024, Sección 2ª*

Durante el confinamiento estricto entre marzo y junio de 2020, un hombre de 30 años fue acusado de realizar actos de abuso sexual hacia una menor de 10 años, su sobrina, aprovechando situaciones en las que quedaban a solas. En un segundo incidente ocurrido en el bar regentado por el acusado, la menor fue agredida sexualmente cuando él le ordenó que se bajara los pantalones, procediendo a tocarla, lamerla y finalmente introducirle el pene en la boca.

Los hechos se produjeron en el ámbito intrafamiliar, ya que el acusado era tío de la víctima, lo que aumentó la vulnerabilidad de la menor debido al abuso de confianza y la relación de parentesco. La declaración de la víctima fue corroborada por informes

periciales que confirmaron un trastorno postraumático relacionado con los abusos, otorgándole alta credibilidad a su relato.

El tribunal condenó al acusado por un delito de abuso sexual a menor de 16 años con introducción de miembro corporal. La pena impuesta fue de 9 años y 6 meses de prisión, junto con otras penas accesorias. No se apreció continuidad delictiva debido a que los incidentes fueron considerados como episodios separados sin unidad de acción.

Además, se hace referencia a la Ley Orgánica 4/2023, ya que introdujo un subtipo atenuado en el artículo 181.3 para agresiones sexuales menos graves, pero no se aplicó en esta sentencia debido a la extrema gravedad de los hechos, que implicaban penetración oral a una menor de 10 años. Estos actos, ya tipificados en el artículo 183 del Código Penal no permitían aplicar dicha atenuación. Por ello, aunque la reforma fue considerada, no resultó relevante al no ofrecer una norma más favorable ni modificar el marco punitivo aplicable.

*Sentencia de la Audiencia Provincial de Donostia-San Sebastián 361/2024, Sección 1ª*

En la madrugada del 12 de junio de 2022, en un bar de Donostia, un hombre mayor de edad realizó tocamientos de carácter sexual a una menor de 15 años. Aprovechando la proximidad física en un espacio concurrido, el acusado se acercó a la víctima y, con ánimo de satisfacer sus deseos sexuales, rozó su trasero con el pene erecto en dos ocasiones. La víctima, acompañada de amigas, percibió la situación y lo comunicó al grupo, quienes intentaron documentar al agresor para denunciarlo. Estos hechos no se produjeron en el ámbito intrafamiliar, ya que no existía relación entre las partes, siendo el acusado una persona sin vínculo previo con la víctima.

El tribunal calificó los hechos como constitutivos de un delito de agresión sexual a menor de 16 años. La pena impuesta fue de un año y cuatro meses de prisión, junto con otras penas accesorias. La legislación vigente, influida por la Ley Orgánica 4/2023, permitió aplicar el subtipo atenuado del artículo 181.3, permitiendo al tribunal valorar la menor entidad de los hechos y ajustar la pena a un rango inferior, al no mediar violencia, intimidación ni circunstancias agravantes. Esta reforma fue clave para individualizar la pena, estableciendo una sanción proporcional a la gravedad concreta de los hechos.

Asimismo, en esta sentencia no se aprecia continuidad delictiva, ya que los hechos probados indican que se trató de un acto puntual ocurrido en un momento concreto en un bar público.

*Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria 1594/2024, Sección 1ª*

En la madrugada del 13 de agosto de 2023, durante una verbena en una localidad de Las Palmas, un hombre mayor de edad cometió dos actos de agresión sexual contra menores. En primer lugar, abordó a una menor de 15 años y le realizó tocamientos en el pecho. Posteriormente, se acercó a una menor de 14 años, a quien besó en el cuello sin su consentimiento. Ambos hechos se produjeron en un contexto público, sin relación familiar entre las partes, y generaron en las víctimas temor y desconcierto. Además, no se consideró continuidad delictiva, dado que los incidentes se produjeron de manera independiente.

El tribunal calificó los actos como delitos de agresión sexual sin violencia ni intimidación ni acceso carnal a menores de 16 años, conforme a la redacción introducida por la Ley Orgánica 4/2023. Esta ley permitió considerar la menor entidad de los hechos para individualizar la pena. El acusado fue condenado a un año de prisión por cada delito, junto con otras penas accesorias. Además, la aplicación del subtipo atenuado de la Ley 4/2023 fue clave en la determinación del marco punitivo, ya que posibilitó la imposición de penas inferiores a las que se habrían aplicado con la legislación previa.

Tras analizar las sentencias anteriores, se comprueba tanto una ampliación de las conductas contempladas como delitos sexuales, como un endurecimiento de las penas. Además, en ciertas sentencias como STS 3272/2024, es más que probable que hubiese sido considerada desde una legislación anterior como un abuso sexual en lugar de una agresión sexual, pudiendo sancionarse con una pena inferior. También, destaca la aplicación del principio de retroactividad de la ley penal más favorable, como se ve reflejado en la STS 5095/2023. En estos casos, las penas dictadas fueron revisadas a la baja en algunos casos debido a los márgenes mínimos de la Ley 10/2022, aunque la gravedad de los actos y los agravantes permitieron mantener sanciones severas en la mayoría de las sentencias. Este equilibrio entre la retroactividad favorable y la severidad

busca respetar tanto los derechos de los acusados como la protección de las víctimas, aunque en casos como la STS 662/2023 la reducción de penas ha generado controversias sobre la proporcionalidad en situaciones graves.

Por otro lado, en lo referido a las sentencias en las que ha tenido impacto la reforma 4/2023, estas muestran un ejemplo de aquellos casos en los que concurren agravantes como la relación de parentesco, el abuso de superioridad o el acceso carnal, las condenas se han mantenido severas, alineadas con las modificaciones introducidas. Los cambios han corregido desajustes previos y evitado que delitos graves se beneficien de reducciones de penas. Además, el subtipo atenuado ha permitido individualizar las penas en función de la gravedad y el contexto, como se observa en la sentencia 1594/2024. Los tribunales han aplicado sanciones más proporcionales en casos sin violencia ni intimidación, manteniendo firmeza en los más graves y logrando un equilibrio entre proporcionalidad y justicia penal. Las reformas legales recientes han transformado el tratamiento de los delitos sexuales, priorizando la protección integral de las víctimas, especialmente en contextos vulnerables como el ámbito intrafamiliar. Estas medidas han establecido criterios claros, como la invalidez del consentimiento en menores de 16 años y la ampliación de agravantes, garantizando penas proporcionales y atención a las secuelas psicológicas de las víctimas.

#### **4. Factores criminológicos**

El estudio de factores criminológicos relacionados con los abusos y agresiones sexuales a menores va a permitir un enfoque integral acerca de la naturaleza de este fenómeno, que influye directamente tanto en el bienestar individual como en el social. Este estudio examina elementos fundamentales como los perfiles de los agresores, los entornos en los que se llevan a cabo los delitos y las consecuencias desastrosas para las víctimas. Estos delitos representan una problemática compleja, con un índice altamente elevado que con frecuencia queda encubierto por el temor, el estigma social y la falta de confianza en los sistemas de justicia (Marco, 2024).

##### **4.1 Características del agresor**

Los agresores sexuales de menores presentan perfiles y motivaciones variados, aunque se identifican patrones comunes que facilitan su comprensión. Suelen ser hombres

de mediana edad, con un nivel socioeducativo medio y bien integrados socialmente, lo que desafía el estereotipo del "extraño peligroso" puesto que la mayoría de ellos mantienen relaciones familiares, laborales o sociales que parecen ser normales. Además, una característica frecuente entre ellos es el locus de control externo, que los lleva a culpar al entorno o a terceros por sus actos, evitando asumir responsabilidad. Este rasgo está relacionado con altos niveles de ansiedad y carencias emocionales, dificultando sus relaciones afectivas y llevándolos a realizar conductas delictivas para compensar sus necesidades emocionales o psicológicas insatisfechas.

Otro punto esencial es mencionar que los agresores no constituyen un grupo uniforme. Si bien la mayoría son hombres, también hay mujeres y menores que llevan a cabo este tipo de delitos, aunque estos casos no suelen estar tan reflejados en las estadísticas debido a tabúes y estigmas sociales. Además, investigaciones indican que los agresores de menores frecuentemente buscan contextos que les faciliten el acceso a los niños. A menudo participan en ocupaciones o actividades vinculadas con menores, como la enseñanza, el cuidado infantil o el voluntariado en eventos recreativos, usando estas posiciones como método para aproximarse a sus posibles víctimas (Marco, 2024).

## **4.2 Ámbitos del delito**

Examinar los contextos en los que ocurren los delitos sexuales contra menores facilita una comprensión más profunda de las dinámicas y condiciones que propician su ocurrencia. Estos delitos se clasifican, principalmente, en dos categorías principales: intrafamiliares y extrafamiliares, cada una con características y singularidades distintivas.

### **4.2.1 Intrafamiliar**

Las agresiones sexuales en el ámbito intrafamiliar son las más frecuentes, representando entre el 65% y el 85% de los casos denunciados. Padres, padrastros, abuelos, tíos y hermanastros son los perpetradores más comunes, aprovechando la relación de confianza y proximidad emocional para ejercer control sobre la víctima, mantener los abusos en secreto durante largos períodos y disuadirla de denunciarlos por temor o incertidumbre. El incesto es una forma especialmente grave de abuso intrafamiliar, destacando por su impacto psicológico y dificultad para identificarse. En particular, el incesto entre padre e hija, aunque menos frecuente, es el más denunciado

debido a la severidad de sus consecuencias. Los agresores suelen establecer vínculos de preferencia con la víctima, aislándola del entorno familiar y ejerciendo un control emocional que intensifica su vulnerabilidad y el daño sufrido.

Entre 2008 y 2019, los estudios realizados por la Fundación ANAR destacan que aproximadamente la mitad de los abusos sexuales a menores de edad se llevan a cabo por un miembro de la familia (49,2%, incluyendo padres y madres, padrastros y madrastras, abuelos, tíos, primos, hermanos y hermanastros y otros familiares), y el resto se distribuye entre adultos sin vínculo y usuarios de internet (9,9%), compañeros y amigos (14,4%), adultos del entorno de confianza (9,2%, incluyendo amigos de la familia, docentes y monitores de actividades extraescolares, vecinos y sacerdotes) y novios y exparejas (8%). Si se analiza con mayor precisión, los perpetradores más comunes son: el padre (23,3%), los compañeros (8,7%), amigos (5,7%), la pareja o novio (5,6%), el padrastro o pareja de la madre (5,4%), y el tío (5,4%).

Los abusos sexuales intrafamiliares suelen prolongarse en el tiempo, con más del 50% de las víctimas adultas de incesto reportando una duración de al menos un año, y en muchos casos, periodos más largos. Esto se debe al acceso directo del agresor y a la dificultad de detección por parte de la familia o instituciones. El silencio, la complicidad y el estigma social favorecen el encubrimiento, lo que se refleja en una cifra negra elevada, con solo el 10% al 20% de los casos denunciados.

#### **4.2.2 Extrafamiliar, ajeno a la víctima**

El abuso sexual en el contexto extrafamiliar, aunque menos frecuente que el intrafamiliar, abarca entre el 15% y el 35% de los casos reportados. En este ámbito, el agresor puede ser un conocido cercano, como un amigo de la familia, un profesor o un entrenador, o un desconocido que establece contacto a través de interacciones esporádicas o medios digitales. A menudo, los agresores emplean tácticas de manipulación como el grooming, creando una relación de confianza con la víctima y su entorno familiar antes de cometer el delito. Este método es especialmente eficaz en entornos con contacto frecuente, como escuelas, actividades deportivas o religiosas.

Además, el uso de internet y redes sociales ha incrementado las posibilidades de los agresores extrafamiliares. En los últimos años, los casos de grooming digital han

aumentado, favorecidos por la accesibilidad de dispositivos conectados entre menores. Los agresores aprovechan el anonimato del entorno digital para establecer contacto, facilitando el primer acercamiento sin necesidad de un encuentro físico inmediato.

Por otro lado, en este ámbito, también se encuentran agresores desconocidos para la víctima, ajenos a su entorno habitual. Aunque representan una proporción menor estos casos son especialmente alarmantes por su carácter depredador. Estos agresores suelen identificar a menores que perciben como más vulnerables o accesibles en lugares públicos, y emplean estrategias como la entrega de regalos o golosinas para ganarse la confianza de la víctima antes de cometer el abuso (Marco, 2024).

## **5. Conclusiones**

La legislación española en materia de delitos sexuales contra menores ha mostrado una evolución a lo largo de estos años, buscando adecuarse a las necesidades sociales y compromisos internacionales, como los estipulados en el Convenio de Estambul y las recomendaciones de la Unión Europea. Desde la reforma de 2015, que supuso un cambio significativo al incrementar la edad mínima de consentimiento sexual y al introducir nuevas tipificaciones delictivas, hasta las actualizaciones más recientes de 2022 y 2023, se observa un avance hacia un marco legal más protector y acorde con las demandas actuales. Entre las principales modificaciones destaca la fusión de los términos "abuso" y "agresión sexual" en una única definición centrada en el consentimiento, junto con el aumento de las sanciones para conductas especialmente graves, como aquellas que implican violencia, intimidación o abuso de poder. Estas reformas han contribuido a subsanar deficiencias legales que anteriormente dejaban a algunos menores vulnerables frente a situaciones de riesgo, proporcionando ahora una protección jurídica más amplia y efectiva.

Por otro lado, el análisis de la jurisprudencia muestra cómo las reformas legales recientes han transformado la respuesta judicial frente a los delitos sexuales, adaptándose a su complejidad y dinámicas específicas. Estas reformas han fortalecido el marco jurídico mediante la inclusión de agravantes que permiten identificar con mayor precisión los delitos y aplicar penas más severas, especialmente en contextos intrafamiliares, donde el agresor se aprovecha de relaciones de confianza, superioridad o dependencia.

Asimismo, se ha avanzado en la individualización de las penas a través de subtipos atenuados, logrando un equilibrio entre proporcionalidad y firmeza en los casos más graves, con atención especial a las secuelas emocionales de las víctimas. No obstante, persisten desafíos en la aplicación uniforme de estas normativas, sobre todo en situaciones donde las dinámicas de control o manipulación no incluyen violencia directa pero generan un impacto igualmente significativo, lo que resalta la importancia de seguir desarrollando criterios claros y mecanismos efectivos de protección.

Por último, desde el enfoque criminológico, los casos estudiados revelan que factores como la vulnerabilidad de las víctimas, su edad, la dependencia emocional o la posición de desventaja respecto al agresor son aspectos recurrentes. Asimismo, el perfil del agresor suele estar definido por su rol de confianza o autoridad sobre la víctima, lo que subraya la necesidad de atender las dinámicas psicológicas y de control que se manifiestan en este tipo de delitos. Aunque las reformas han logrado reforzar de manera significativa tanto la protección legal como las sanciones penales, todavía existen desafíos en la prevención de la reincidencia y en el desarrollo de políticas públicas que aseguren un apoyo integral a las víctimas. Esto incluye abordar de forma adecuada las consecuencias psicológicas, garantizar la aplicación efectiva de medidas como la inhabilitación y fomentar una mayor concienciación social para disminuir la frecuencia de estos delitos.

## **6. Referencias bibliográficas**

### **DOCTRINA**

- Castro Sánchez, J. (2024). Algunos problemas concursales en los delitos de agresión sexual tras la LO 10/2022 y la LO 4/2023 con especial referencia a la cláusula concursal de compatibilidad del artículo 194 bis CP 1 por. *Revista General de Derecho Penal*, 41, 2-28. <http://hdl.handle.net/10045/143661>. [Consultado el 12 de noviembre de 2024]
- Colás Turégano, M. A. (2023). Punitivismo y justicia de menores: La reforma de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LO 5/2000) por la Ley del “solo sí es sí” (LO 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 25, 1-39. <http://criminet.ugr.es/recpc/25/recpc25-26.pdf>
- Espejo Megías, P. (2022). La tutela laboral del derecho a la libertad sexual: ¿una protección integral? *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 472, 97-122. <https://doi.org/10.51302/rtss.2023.7219> [Consultado el 15 de septiembre de 2024]
- García Fernández, M. A. (2020). Delitos sexuales Contra menores: Especial Referencia a Agresiones y Abusos Sexuales. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, (23), 16–43. <https://doi.org/10.25115/ridj.v0i23.4327>. [Consultado el 10 de octubre de 2024]
- González Tascón, M. M. (2023). El delito de agresión sexual en su configuración por la ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual: comentario al artículo 178 del código penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, 43, 1-40. <https://doi.org/10.15304/epc.43.8930>
- López Peregrín, C. (2023). Agresiones sexuales a menores de 16 años en España tras la reforma de 2022. *Revista Penal México*, 22, 95-110. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/643>

Marco Francia, M. P. (2015). Los agresores sexuales de menores: aspectos criminológicos y tratamiento jurídico penal [Tesis de Doctorado]. Universidad de Castilla La Mancha. <https://uclm.es>

Pardo Miranda, M. (2023). El delito de agresión sexual. Reflexión con ocasión de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. *El Criminalista Digital*, 11, 1-17.

Tamarit Sumalla, J. M., et al. (2022). Respuesta judicial a la agresión y al abuso sexual: relevancia de los factores legales y extralegales en las sentencias. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 27, 197-219. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/32088/25042>

## **LEGISLACIÓN**

Código Penal, aprobado por LO 10/1995 de 23 de noviembre

## **INFORMES**

Circular 1/2017, de 6 de junio, sobre la interpretación del art. 183 quater del Código Penal

Circular 1/2023, de 29 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal tras la reforma de los delitos contra la libertad sexual operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre

Fundación ayuda niños y adolescentes en riesgo. (2020). *Abuso Sexual en la Infancia y la Adolescencia según los Afectados y su Evolución en España (2008-2019)*. <https://unar.org>

## **JURISPRUDENCIA**

### **Tribunal Supremo**

STS 1487/2016 de 12 de abril de la Sala de lo Penal, Sección 1ª. ECLI:ES:TS:2016:1487

STS 2690/2018 de 4 de junio de la Sala de lo Penal, Sección 1ª. ECLI:ES:TS:2018:2690

STS 4223/2018 de 14 de diciembre de la Sala de lo Penal, Sección 1ª. ECLI:ES:TS:2018:4223

STS 4285/2019 de 20 de diciembre de la Sala de lo Penal, Sección 1ª.  
ECLI:ES:TS:2019:4285

STS 4215/2020 de 16 de diciembre de la Sala de lo Penal, Sección 1ª.  
ECLI:ES:TS:2020:4215

STS 8/2021 de 18 de enero de la Sala de lo Penal, Sección 1ª. ECLI:ES:TS:2021:8

STS 662/2023 de 9 de febrero de la Sala de lo Penal, Sección 1ª. ECLI:ES:TS:2023:662

STS 5095/2023, del 23 de noviembre de la Sala de lo Penal, Sección 1ª.  
ECLI:ES:TS:2023:5095

STS 3272/2024 de 31 de mayo de la Sala de lo Penal, Sección 1ª. ECLI:ES:TS:2024:3272

### **Audiencia Provincial**

SAP de Bilbao 500/2024 de 8 de enero, Sección 2ª. ECLI:ES:APBI:2024:500

SAP de Donostia-San Sebastian 361/2024 de 14 de mayo, Sección 1ª.  
ECLI:ES:APSS:2024:361

SAP de Las Palmas de Gran Canaria 1594/2024 de 8 de julio, Sección 1ª.  
ECLI:ES:APGC:2024:1594

SAP de Sevilla 1252/2024 de 23 de julio, Sección 1ª. ECLI:ES:APSE:2024:1252